

R. de E.
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
DE MANABI

CITACION

A la Sra. ZOILA FELICIDAD SANTOS PILAY y a personas terceras interesadas en el inmueble objeto del litigio se les hace saber del juicio ordinario No. 119-2002, con el siguiente EXTRACTO:
ACTOR: Sra. JACQUELINE INES VALDIVIEZO CAMACHO.
DEMANDADOS: Sra. ZOILA FELICIDAD SANTOS PILAY y personas terceras interesadas.
OBJETO: En juicio ordinario demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble urbano ubicado en la parroquia Cayo, zona urbana, designado en la localidad 6, sector 1, manzana 117, solar 06, con la siguiente identificación: Norte: Sr. Carlos Santos y 112.60 metros; Sur: Calle pública y 29.15 metros; Este: Calle pública y 62.20 metros; Oeste: Jaime Choez y 63 metros; Área total: 1202 m2, del que tiene posesión tranquila, ininterrumpida, pacífica, continuada, pública, como señor y dueña desde el 2 de Febrero de 1986 cuando la compro a la demandada, y que lo tiene cultivado de plantas de ciclo corto, lo mantiene circulado. Fundamenta su acción en los Arts. 622, 734, 2416, 2417, 2422, 2434 numeral 2, 2435, 2437 y más del código civil. Con providencia de Diciembre 12 del 2002, las 15405 se acepta la demanda a trámite y su calificación bajo prevenciones de rebeldía a la señora ZOILA FELICIDAD SANTOS PILAY y PERSONAS TERCERAS que tengan interés en el inmueble. Por expresarse bajo juramento que se desconoce sus domicilios actuales dispone que los demandados sean citados al tenor del Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, concediéndole el término de 15 días para que la contesten. Se inscriba la demanda. Se cite a los Srs.: Alcalde y Procurador Síndico Municipal de Jipijapa. Se cite y notifique en los lugares indicados.
JUEZ: Ab. Enrique Pita Lino. Juez Suplente Juzgado 9no de lo Civil de Manabí.
DEFENSOR: Abg. Tania Quimiz Avilés.
Particular que hago conocer a los demandados para los fines de Ley.
Se les advierte de la obligación de señalar domicilio legal en el estudio de un abogado en Jipijapa, dentro de los 20 días posteriores a la tercera publicación, caso contrario podrán ser declarados rebeldes.
Jipijapa, Enero 17 del 2003.
ABO. NORA MENEZES CHANCHAY DE CANNATE
SECRETARIA DEL JUZGADO 9 CIVIL DE MANABI

1362

JUZGADO SEXTO DE LO
CIVIL DE LOJA
CITACION JUDICIAL

Cito con el contenido del escrito de demanda y auto de aceptación a trámite de la misma, al señor JESUS TEODORO MOLINA ALVAREZ, la misma que recaída en el juicio verbal sumario No. 315-02, en extracto es como sigue:
Defensor: Dr. Rodrigo Cajas Encalada
Nro. 315-02
TRAMITE: Verbal Sumario
CUANTIA: Indeterminada
ACTOR: Estela Margarita Ortiz Guamán
DEMANDADO: Jesús Teodoro Molina Alvarez
JUEZ: Dr. Paul Carrón
AUTO: Loja, a veinticuatro de julio del dos mil dos, a las 11h30 - VISTOS: Estimase clara y completa la demanda de divorcio presentada por ESTELA MARGARITA ORTIZ GUAMAN contra al Sr. JESUS TEODORO MOLINA ALVAREZ, ya que reúne los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta a trámite verbal sumario que le corresponde y es el procedente. - Por cuanto dentro del matrimonio, se han procreado a los menores Edwin Fabricio y Roberto Andrés Molina Ortiz, se dispone que se les nombre curador Ad-Interim, en la siguiente forma: Al menor púber Edwin Fabricio se lo notificará para que designe la persona a fin de que lo represente y por el otro menor lo harán dos parientes. - Cuéntese con: a) El Sr. Agente Fiscal Distrital de Loja, Dr. Pablo Valdivieso; y b) Presidente del Tribunal de Menores de Loja, quienes dictaminarán sobre la curaduría. - Téngase en cuenta la cuantía y el casillero señalado. - Agréguese a los autos los documentos aparejados. - Cítese al demandado, por la prensa, en la forma que determina el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil, por cuanto el accionante manifiesta bajo juramento que es imposible determinar el actual domicilio y residencia. - Hágase saber. - f) Dr. Paul Carrón, Juez Sexto de lo Civil de Loja.

Dr. Silvio Ramírez
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A. ICONS
Se comunica al público que la Compañía INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A. ICONS, se constituyó por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Octava del cantón Portoviejo, el 22 de Enero del 2003, fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 03-P-DIC- 00031 de 30 de Enero del 2003.

- 1.- DOMICILIO: Portoviejo Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.
 - 2.- DURACION: Treita años a partir de su inscripción.
 - 3.- CAPITAL: El Capital suscrito es de \$ 800,00 OCHOCIENTOS DOLARES y está dividido en 800,00 acciones ordinarias y nominativas de \$ 1 dólar cada una.
 - 4.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a: La compañía tendrá por objeto dedicarse a la compra de terrenos, edificios, ciudadelas locales industriales, de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, etc.
 - 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: Es Administrada por el Presidente, y el Gerente General. Ejerce la representación Legal el Gerente General.
- Portoviejo, 31 de Enero. 2003
AB. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO
MASS/mzm
2003-01-31

000017